

Profundamente convencida de que la aplicación de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme, debido al mejor ambiente internacional imperante, puede conducir a nuevas medidas en materia de desarme, particularmente de desarme nuclear,

Reconociendo que el desarme es uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* el interés central de las Naciones Unidas en todas las negociaciones de desarme;

2. *Reafirma* que el desarme y el desarrollo fomentan un ambiente de comprensión y cooperación internacionales;

3. *Deplora* el derroche en gastos para armas, especialmente armas nucleares, de recursos que podrían utilizarse, entre otras cosas, para aumentar la asistencia al desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que intensifiquen sus esfuerzos en apoyo del vínculo que existe entre desarme y desarrollo, previsto en la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General, sobre el Decenio para el Desarme, con objeto de promover las negociaciones de desarme y asegurar que los recursos humanos y materiales liberados por el desarme se utilicen en fomentar el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que ofrezca asistencia e información adecuadas a los Estados Miembros que lo necesiten, en cumplimiento de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

6. *Invita* a la Conferencia del Comité de Desarme a que examine el trabajo realizado en la aplicación de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme y, en ese contexto, a que evalúe nuevamente sus funciones y deberes, como sea necesario, con objeto de acelerar el ritmo de sus esfuerzos para negociar acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y limitación de armamentos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3471. (XXX). Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

La Asamblea General,

Convencida de que las zonas libres de armas nucleares son el medio mejor y más fácil con el que los Estados no poseedores de armas nucleares pueden, por su propia iniciativa y esfuerzo, lograr que sus territorios estén totalmente libres de armas nucleares y aumentar su seguridad mutua,

Teniendo presente que las zonas libres de armas nucleares fortalecen y fomentan el régimen para la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en las que se pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, incluidos los Estados africa-

nos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Tomando nota de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de África⁸³, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Tomando nota además de que dicha Declaración fue apoyada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964⁸⁴,

1. *Conviene* en que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, será una medida importante para evitar la proliferación de las armas nucleares en el mundo, que contribuirá al desarme general y completo, especialmente al desarme nuclear;

2. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que respeten y acaten la Declaración sobre la desnuclearización de África;

3. *Reitera además* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de África, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

4. *Reitera asimismo* su exhortación a todos los Estados para que se abstengan de ensayar, fabricar, situar, transportar, almacenar, utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en el continente africano;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de África, en la que todos los Jefes de Estado y de Gobierno africanos anunciaron que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un tratado internacional que se concertaría con los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir control sobre ellas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3472. (XXX). Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3261 F (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la que decidió emprender un amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Habiendo examinado el informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme⁸⁵ en que figura el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos⁸⁶,

⁸³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

⁸⁴ Véase A/5763.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 A (A/10027/Add.1).*

⁸⁶ *Ibid.*, anexo I.

Tomando nota de las observaciones formuladas por los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme sobre el estudio⁸⁷,

Convencida de que el estudio promoverá la realización de nuevos esfuerzos en relación con las zonas libres de armas nucleares,

Reconociendo que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de tales zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y a los objetivos del desarme general y completo,

Expresando el deseo de que el estudio constituya una ayuda para los Estados interesados en establecer zonas libres de armas nucleares,

1. Toma nota del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme en que figura el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos;

2. Expresa su reconocimiento al Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares por la preparación del estudio;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales pertinentes por la asistencia que han prestado en la preparación del estudio;

4. Recomienda el informe especial a la atención de todos los gobiernos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales pertinentes;

5. Invita a todos los gobiernos, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General, antes del 30 de junio de 1976, las opiniones, observaciones y sugerencias sobre el informe especial que consideren apropiadas;

6. Pide al Secretario General que prepare un informe basado en la información recibida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que disponga la reproducción del informe especial como publicación de las Naciones Unidas y le dé la mayor publicidad posible en todos los idiomas en que se considere conveniente y factible;

8. Recomienda que todos los gobiernos den amplia distribución al informe especial a fin de familiarizar con su contenido a la opinión pública, e invita a las organizaciones internacionales pertinentes a que utilicen los medios a su disposición para dar a conocer ampliamente el informe;

9. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Recordando que, según lo establece la Carta de las Naciones Unidas, la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miem-

bro y que, conforme a lo estipulado en la propia Carta, las relaciones internacionales deben regirse, entre otros principios fundamentales, por los relativos a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y a la no intervención,

Teniendo presente que las zonas libres de armas nucleares constituyen uno de los medios más eficaces para prevenir la proliferación, tanto horizontal como vertical, de las armas nucleares y para contribuir a eliminar el peligro de un holocausto nuclear,

Reafirmando el principio definido en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, por el que se estableció la necesidad de que exista un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen,

Reafirmando igualmente la petición hecha en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 a todos los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, armas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Habiendo examinado el estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos⁸⁸ efectuado bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares, conforme a lo dispuesto en la resolución 3261 F (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado asimismo las observaciones formuladas por Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme sobre dicho estudio⁸⁷, el texto de las cuales se halla anexo al informe especial con el que la Conferencia transmitió el estudio a la Asamblea General⁸⁵,

Teniendo en cuenta que, sin perjuicio de los resultados que puedan obtenerse de cualquier examen ulterior de este asunto, el análisis del contenido del informe especial permite ya desde ahora deducir algunas conclusiones incontrovertibles,

Advirtiendo que de entre esas conclusiones conviene destacar la necesidad de que la Asamblea General defina el concepto de zona libre de armas nucleares y el alcance de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con tales zonas y para con los Estados que las integren,

Convencida de que al hacerlo fortalecerá los nuevos esfuerzos recientemente emprendidos y las realizaciones ya logradas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares,

Adopta solemnemente la siguiente declaración:

I. Definición del concepto de una zona libre de armas nucleares

1. Se considerará "zona libre de armas nucleares", por regla general, toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención mediante la cual:

a) Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;

⁸⁷ *Ibid.*, anexo II.

b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

II. Definición de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integren

2. En cualquier caso de una zona libre de armas nucleares que haya sido reconocida como tal por la Asamblea General, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;

b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención;

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

III. Alcance de las definiciones

3. Estas definiciones no afectan en manera alguna a las resoluciones que la Asamblea General haya adoptado o pueda adoptar respecto a casos específicos de zonas libres de armas nucleares, ni a los derechos que dimanen de tales resoluciones para los Estados Miembros.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3473 (XXX). Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)³⁸ y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser Partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. Exhorta nuevamente a los Estados Unidos de América y a Francia a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible, a fin

³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

2. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los dos Estados a los que está dirigida la anterior exhortación y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3474 (XXX). Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Tomando nota de los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad y la Asamblea General³⁹, y de las respuestas contenidas en el mismo, sobre la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reconociendo, sobre la base de los informes mencionados, que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio goza de amplio apoyo en la región,

Teniendo presentes la situación política existente en la región y los peligros potenciales que derivan de ella, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de impedir que los países de la región se vean envueltos en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Tomando nota del amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos⁴⁰, preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados en cumplimiento de la resolución 3261 F (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en que expresó la esperanza de que hubiese la adhesión más amplia posible al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴¹ por parte tanto de los Estados poseedores como de los no poseedores de armas nucleares,

1. Expresa la opinión de que los Estados Miembros con los que el Secretario General ha celebrado

³⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975*, documentos S/11778 y Add.1 a 3, e *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*, documento S/11778/Add.4; A/10221 y Add.1 y 2.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1)*, anexo I.

⁴¹ Resolución 2373 (XXII), anexo.